

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Sistema Anticorrupción EDOMEX.

MAESTRA EN AUDITORÍA CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN X, 48, SEGUNDO PÁRRAFO Y 49 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDOS

Mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 24 de abril de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos; sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la Ley respectiva.

En dicho contexto, a través del Decreto número 207 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual en su artículo 2, fracción XI, establece las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes estatales y municipales.

Asimismo, el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios indica que la Plataforma Digital Estatal (PDE) estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones, y

Por considerar que la implementación de la PDE implica un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y cumple con lo dispuesto en la Ley y demás normatividad aplicable, el 30 de noviembre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitió el dictamen procedente del análisis y valoración de la Evolución de Impacto de la PDE, esto en los autos del expediente INFOEM/DGPDP/EI/002/2020.

En términos de lo establecido en los artículos 17 fracción III y 22 fracciones III, IV y XV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde a la Secretaría Técnica realizar, a través de la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital, el diseño e implementación de mecanismos de interoperabilidad e interconexión; así como proporcionar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para mantener conectada la PDE, la Plataforma Digital Nacional (PDN) y demás plataformas digitales, sistemas y aplicaciones informáticas con las que se suministre o intercambie información; así como desarrollar, mantener, actualizar y evaluar los servicios de las plataformas digitales cuya administración corresponda al Secretario Técnico y administrar y proporcionar las tecnologías de la información y comunicación para alcanzar las metas y objetivos de la Secretaría Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, fracción XI; 36 fracción X de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Introducción.

Los presentes lineamientos se emiten con el propósito de detallar y particularizar acciones que permitan atender lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para integrar de forma eficiente la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; así como del Sistema Municipal Anticorrupción, en los procesos de desarrollo, administración y utilización de la PDE.

La finalidad es establecer las directrices para el funcionamiento de la PDE y los sistemas que la conforman para garantizar su interoperabilidad, estabilidad, uso y seguridad de la información en ella contenida; así como el tipo de aplicación tecnológica utilizada para llevar a cabo su interconexión y la manera de interoperar con la PDN.

La definición y aplicación de los presentes lineamientos contribuirá a generar, bajo un esquema de estandarización y homologación de datos, la integración y consulta de la información contenida en la PDE.

Glosario.

ANTISPYWARE: Es un programa informático que se utiliza para detectar programas maliciosos.

ANTIVIRUS: Es un programa informático que ayuda a detectar, evitar y eliminar programas maliciosos.

Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ESTÁNDAR DE DATOS: Conjunto de definiciones que se encuentra plasmado en un documento que contiene todas las condicionales técnicas para ser utilizada, como herramienta en las aplicaciones internas que los entes públicos desarrollen, que tengan por objeto generar esquemas estandarizados de interconexión con la PDE.

FIREWALLS: Dispositivo de seguridad que monitorea el tráfico de red.

IDS: Sistema de detección de intrusos.

IPS: Sistema de prevención de intrusos.

SESEA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Objetivo.

Establecer las definiciones, descripciones, formatos que resulten aplicables y acciones que permitan a los entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción; así como el Sistema Municipal Anticorrupción, dar cumplimiento a las funciones y/o atribuciones que en materia anticorrupción les confiere la normatividad aplicable.

Alcance.

Los presentes lineamientos son de carácter obligatorio para los entes públicos obligados en términos de Ley y que con motivo del ejercicio de sus atribuciones deban integrar información en la PDE.

Normatividad Aplicable.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La información contenida en los sistemas de la PDE es responsabilidad de, en términos de ley, los entes públicos que la suministran.

Artículo 2. La SESEA no puede incorporar, modificar u omitir ningún tipo de información que sea abastecidas por los entes públicos competentes.

Artículo 3. Los estándares aquí previstos se apegarán en todo momento a los establecidos por la SESNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Anexo Segundo, “BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL” del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL” publicados en el diario oficial de la federación el 23 de octubre del 2018; y las actualizaciones que al efecto emita la SESNA.

Artículo 4. La PDE está conceptualizada como una plataforma de interoperabilidad que integrará y conectará los diversos sistemas, previstos al efecto, que posean datos e información para las autoridades encargadas de la lucha anticorrupción. Por lo anterior, los datos e información contenidos en la PDE **no serán generados ni actualizados por la SESEA**, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 5. La SESEA se deslinda de cualquier responsabilidad, perjuicio o daño que pueda generar el usuario por cualquier uso inadecuado del portal o la información contenida en www.sesaemm.gob.mx y www.saemm.gob.mx

Artículo 6. El usuario se obliga a hacer buen uso del sitio, respetando la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. El usuario exime a la SESEA de toda responsabilidad por los daños que el uso del sitio le pudiera ocasionar en forma incidental, consecuente con su equipo, información, patrimonio, persona; así como ninguna responsabilidad por la alteración o manipulación de los datos, una vez publicados en la PDE.

Artículo 8. Los proveedores de datos e información deberán proporcionarla en tiempo y forma y de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II Desarrollo del API

Artículo 9. Se entenderá como una aplicación API al conjunto de reglas y protocolos que se utilizan para desarrollar e integrar soluciones tecnológicas, que permitan compartir información, manteniendo una comunicación eficiente y actualizada.

Artículo 10. Cada ente público competente deberá desarrollar su API, el cual permitirá compartir información desde sus sistemas internos a la PDE.

Artículo 11. La SESEA desarrollará su propio API con la tecnología necesaria para recibir en la PDE la información proporcionada por los entes públicos y que le permitirá, asimismo, compartir dicha información con la PDN.

Artículo 12. Para que las aplicaciones internas implementadas por los entes públicos, a través de los medios electrónicos y de comunicación necesarios, se puedan conectar con la PDE, la SESEA publicará el conjunto de reglas, con todas sus condicionales, en un documento denominado **ESTÁNDAR DE DATOS** el cual podrá ser consultado en el vínculo: https://gitlab.com/plataformadigitalestataledomex/api_docs_pde

CAPÍTULO III Interconexión con la PDE.

Artículo 13. Los pasos para la interconexión de los sistemas de los entes públicos obligados, con los módulos de la PDE, serán los siguientes:

1. La SESEA establecerá el contacto que corresponda con el ente público.
2. La SESEA proporcionará al ente público el acceso al estándar de datos.
3. El ente público procederá a desarrollar el API de conexión.
4. La SESEA y el ente público revisarán el API con registros de prueba.
5. La SESEA aprobará el API e implementará la conexión con la PDE.
6. La SESEA solicitará al ente público la transferencia de datos reales que correspondan.
7. El ente público deberá realizar el mantenimiento del API implementado y mantendrá actualizados los datos.

CAPÍTULO IV Integración de la PDE.

Artículo 14. La PDE, en su conformación inicial, integrará los siguientes sistemas:

Artículo 15. Sistema I. “De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.”

El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses; así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración fiscal que emita la autoridad competente.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los generadores de la información, que son los sujetos obligados a presentar su declaración, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración fiscal respectivos.

Los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, se coordinarán con la SESEA para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

La SESEA deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

Artículo 16. Sistema II. “De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.”

El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas; así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes públicos e incluirán como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones.

El sistema II estará conformado por los datos resguardados por los generadores de la información, de acuerdo con los formatos especificados por el Comité Coordinador.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

Artículo 17. Sistema III. “De servidores públicos y particulares sancionados.”

Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios y/o autoridades competentes tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y hechos de corrupción, en observación de la legislación penal aplicable.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los generadores de información e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

Artículo 18. Sistema IV. “De información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.”

El objeto del sistema es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos estatales y municipales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el estado y los municipios.

La SESEA, en coordinación con el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, deberá contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos del artículo 56 del Anexo Segundo, “BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL” del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL” publicados en el diario oficial de la federación el 23 de octubre del 2018.

La SESEA consultará al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, el diseño e implementación de este sistema.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador, que deberá contemplar al menos los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 19. Sistema V. “De denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.”

El objeto del sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

La SESEA establecerá un portal que fungirá como ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.

La SESEA establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la SESEA y los lineamientos que emita el Comité Coordinador.

La SESEA establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SESEA establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

La SESEA establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

Artículo 20. Sistema VI. “De información pública de contrataciones.”

El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general, en los términos autorizados por el Comité Coordinador.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los generadores de información, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESEA, en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, según lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO V INTEROPERABILIDAD CON LA PDN

Artículo 21. La SESEA será el canal de comunicación oficial entre los entes públicos del Estado de México y la SESNA.

Artículo 22. La SESEA será la responsable de llevar a cabo la interconexión de datos con la PDN.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD DE LA PDE

Artículo 23. La PDE será administrada por la SESEA, dicha administración implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 24. Será responsabilidad de la SESEA, verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la PDE, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 25. La SESEA asegurará que los usuarios tengan acceso a la PDE. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 26. En caso de que la PDE o alguno de sus componentes presente alguna falla técnica, la SESEA deberá hacer de conocimiento a los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación.

Artículo 27. En caso de que algún sistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el ente público obligado correspondiente deberá hacer del conocimiento a la SESEA la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, lo anterior para que la SESEA esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 28. La SESEA informará bimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la PDE y sugerirá las acciones de mejora que al efecto considere.

Artículo 29. En caso de presentar posibles fallas en el funcionamiento de la PDE, se informará de manera inmediata a los integrantes del Comité Coordinador; así como las medidas que se tomarán para solucionarlas.

Artículo 30. La lógica de intercambio de información utilizado deberá permitir el intercambio de información, la comunicación y la administración de datos en aplicaciones distribuidas de forma segura y confiable, teniendo como prioridad la integridad de las bases de datos utilizadas.

Artículo 31. Las capas de Software estarán conformadas bajo la definición de la Arquitectura Orientada a Servicios (SOA), permitiendo reutilizar sus elementos en razón de las interfaces de servicios que se comunican a través de una red con un lenguaje común.

Artículo 32. En lo que se refiere a la seguridad física, la ubicación del centro de datos que contenga la información, deberá ser en un lugar donde se minimice el riesgo de pérdida por desastres naturales (temblores, tormentas eléctricas inundaciones, humedad, etc.), además de contar con medidas de seguridad que solucionen de forma inmediata la interrupción de energía eléctrica, incendios y temperaturas extremas, delimitado físicamente el acceso a personas no autorizadas mediante la verificación de identidad, puerta eléctrica y cualquier otro sistema o método que al efecto se considere.

Artículo 33. En lo que se refiere a la seguridad lógica, para la interconexión entre redes de diferentes entidades, proveedores e internet, se deberá contar con un esquema de seguridad con equipos firewalls, IDS (Sistema de Detección de Intrusos), IPS (Sistema de Prevención de Intrusos), antivirus y antispyware los cuales permitirán controlar los accesos hacia la red de aplicaciones, usuarios, y redes; además de poder detectar y minimizar ataques informáticos.

La SESEA podrá establecer en cualquier momento acciones adicionales encaminada a fortalecer la seguridad lógica.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. La interpretación de los presentes lineamientos estará a cargo de la SESEA.

Tercero. Para la implementación e interconexión de cada uno de los sistemas de la PDE, la SESEA deberá hacer del conocimiento de los generadores de información los estándares de datos de cada uno de los sistemas; así como sus eventuales actualizaciones.

Claudia Adriana Valdés López.- Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaria del Comité Coordinador.- Rúbrica.